



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 12 de marzo del hogaño, la señora LUZ MARINA GALINDEZ, mediante apoderada judicial instauro demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de nacimiento. Con Radicado. 2024-00060. Sírvasse Proveer. (04 de abril de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 445

FECHA	05 DE ABRIL DE 2024
PROCESO	CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	LUZ MARINA GALINDEZ
RADICADO	865683184001-2024-00060-00

Visto el informe secretarial y examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica que cumple con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, y habida cuenta que lo pretendido es una es una modificación sustancial del registro civil, que requiere efectuarse por vía judicial, este Despacho es competente para conocer del asunto de conformidad con el numeral 2º del artículo 22 del CGP, por lo que se proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, Instaurada por la señora **LUZ MARINA GALINDEZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: VINCULAR a la presente demanda a la Notaría Única de Taminango Nariño y al Registrador Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, se pronuncien sobre el escrito demandatorio.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, la apoderada judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Liseth Mayerly Tovar Yepez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.995.509, titular de la tarjeta profesional N° 365.260 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5b4a85bed1ba98d6a5e909feb95c9812596e47b892fb6a49bcd9bec6fe16b9**

Documento generado en 05/04/2024 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>